

Una realidad que no podemos ignorar

Por Martha Lucía Martínez
Área Comunicaciones y Prensa



Foto: Sede Regional Nororiente CNRR

Muchas organizaciones de víctimas ven en la Corte Penal la puerta para obtener justicia

Que la Corte Penal Internacional (CPI), amplíe su competencia subsidiaria en Colombia para investigar y documentar crímenes de guerra, representa un reto enorme para el Estado y para las víctimas una nueva esperanza el camino hacia la reparación.

Y es que desde el pasado 1 de noviembre, con el levantamiento de la reserva al artículo 8 del Estatuto de Roma, que Colombia había hecho con fundamento en el 124, la CPI quedó plenamente facultada para estudiar y conocer, de ser necesario, todos los crímenes de guerra que se comentan en el país hacia el futuro.

Sin embargo, desde el momento en que el Estatuto entró a regir en Colombia en el 2002, la CPI podía observar y conocer todas las conductas que configuren crímenes de lesa humanidad. Lo cual quiere decir que, desde ese año, la CPI habría podido documentar un contexto de sistematicidad o generalidad en relación a estas violaciones.

En Colombia son muchas las interpretaciones que se han dado a raíz del fin de la reserva. Mientras que para

el Gobierno la Corte Penal Internacional es vista como “una aliada en la lucha contra la impunidad”, para algunas organizaciones de víctimas, representa una posibilidad más cercana y real de que se les garantice su derecho a la verdad, justicia y reparación.

¿Qué tan cerca está la CPI de investigar casos en Colombia?

En una entrevista concedida por embajador de Colombia ante los Países Bajos, Francisco Lloreda, al diario El País, de Cali, éste afirmó que la Corte Penal ha pedido información específica.

“Ha solicitado información sobre los jefes paramilitares y los de la guerrilla, sobre el vínculo del sector político con grupos armados ilegales, crímenes cometidos por la fuerza pública, y relacionada con el apoyo externo o de otros Gobiernos a los grupos armados”.

En la misma entrevista, precisó que Colombia no está siendo investigada por la CPI, pero que está “bajo ob-

servación” porque “la Fiscalía de la Corte considera que se estarían cometiendo crímenes atroces de su eventual competencia”.

Pero aclaró, sin embargo, que “el análisis preliminar no es equivalente a una indagación preliminar. Es un monitoreo al Estado y su sistema judicial”.

Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con el sistema interamericano, la Corte no tiene que esperar indefinidamente a que se surtan todos los recursos internos de justicia para que se juzgue a los criminales. Según Tatiana Rincón, experta internacionalista e integrante del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), si la CPI llegare a comprobar que el poder judicial “está totalmente amenazado y maniatado para actuar, o toma decisiones fraudulentas, que tratan de engañar a la comunidad internacional y producir autores, la Corte entraría a actuar con un principio de subsidiaridad, porque podría, llegarse a entender que una investigación está siendo dirigida de manera inadecuada con un alto grado de impunidad”.

Sin embargo, para el caso colombiano, que puede ser el caso de otros Estados, se debe tener en cuenta que hay, así sea frágil, una institucionalidad que más o menos funciona. Y dentro de esa institucionalidad tiene un poder judicial que, con todas las dificultades, que ha tenido, (amenazas, asesinatos a operadores judiciales, exilios, presión que sobre ellos se ha ejercido en diferentes momentos del conflicto colombiano, la corrupción de uno que otro funcionario), trata de funcionar bajo los principios de autonomía e independencia.

Sin dejar de reconocer que Colombia tiene un porcentaje altísimo de impunidad, y en eso comparte una historia con algunos países de América Latina, hay un trabajo y un esfuerzo en muchos operadores judiciales por cumplir con su deber. Eso hace que se produzcan, -si bien no como se esperaría que lo hiciera un Estado de Derecho tratando de cubrir al máximo para evitar las cuotas de impunidad-, decisiones importantes.

“Colombia produce sentencias, tiene personas capturadas y hay una disposición cada vez mayor de las Altas Cortes, que cada vez son más consientes de esa obligación y del deber que tienen de garantizar justicia. Entonces, si se tiene un Estado que produce y hace un esfuerzo importante para producir resultados es más difícil que la Corte pueda asumir la competencia”, -afirma Rincón.

Para ser más claros, dice Rincón “en un caso como el colombiano la CPI debe transitar ese camino con mucho más cuidado, porque sí hay una institucionalidad que está tratando de responder”.

La CPI frente a la extradición de los paramilitares

Aunque los más atroces crímenes cometidos por los paramilitares ocurrieron durante los 90, y algunos entre el 2001 y 2002, antes de que la Corte Penal entrara a operar, sus ojos están puestos en la efectividad de juzgamiento a éstos a través de la Ley de Justicia y Paz. Esto, independientemente de la extradición a que fueron objeto 18 de los comandantes de éste grupo.

Dado que en justicia y paz se ha sabido mucho de los crímenes que ellos cometieron y es de conocimiento internacional, el Estado colombiano no tiene manera de decir que no puede. Más aún, si se tiene en cuenta que justicia y paz no ha dictado, hasta el momento, la primera sentencia. “Frente al número de crímenes y la magnitud de los mismos y los modos operandi, la respuesta del Estado colombiano es de cero. Colombia tiene un problema y es que “tiene que juzgarlos y condenarlos si o sí. Ya sea por justicia y paz o por la justicia ordinaria”.

“Si Colombia no lo hace y se muestra incapaz de juzgar a estas personas en un tiempo razonable, abriría una puerta a la CPI”, sostiene Tatiana Rincón.

¿Qué pueden esperar las víctimas?

Hoy más que nunca las víctimas tienen la seguridad de que hay una instancia internacional, más allá de las Altas Cortes, pendiente de que se haga justicia de una manera eficaz y oportuna que se les garantice sus derechos.

Con la CPI, “las víctimas están cubiertas en términos de la posibilidad de una sanción penal internacional por un universo mucho más amplio y abierto de tipos penales”, explica Rincón.

Las víctimas tienen en la CPI ‘un as bajo la manga’ para obtener una real verdad, justicia y reparación, en caso de que el Estado Colombiano no sea capaz de brindárselas.

No obstante, deberán estar alertas porque no faltará quién, acudiendo a la figura de CPI y al desconocimiento que muchas tienen en relación a este Tribunal, trate de engañarlas y estafarlas con el argumento de llevar sus procesos ante la Corte, sin tener en cuenta la vigencia de la misma en Colombia.

En todo caso, el reto para Colombia es poder cumplir con los estándares internacionales de justicia. “Es como el sueño de cualquier persona y es que su país sea el que le de justicia y que Colombia pudiera juzgar, investigar y esclarecer todo lo que ha pasado y sancionar a los autores”, concluye Tatiana Rincón.

“En un caso como el colombiano la CPI debe transitar ese camino con mucho más cuidado, porque sí hay una institucionalidad que está tratando de responder”.

Los antecedentes

Por Luisa López
Asesora Área Jurídica de la CNRR

El Estado colombiano ratificó e incorporó al orden jurídico interno el Estatuto que crea y regula la Corte Penal Internacional (CPI), denominado Estatuto de Roma, mediante el Acto Legislativo número 02 de 2002 y la Ley 742 de 2002, declarada constitucional por la Sentencia C-578 de 2002. Se depositó la firma en la Secretaría de las Naciones Unidas el 1 de noviembre de 2002, a partir de cuya fecha entró en vigor la competencia de la CPI para Colombia.

Sin embargo, el Gobierno colombiano decidió reafirmar la reserva contenida en el artículo 124 del Estatuto de Roma, según la cual la CPI quedó impedida por siete años (contados desde la entrada en vigor del Estatuto para el Estado que valide dicha salvaguarda) en el ejercicio de su competencia para juzgar crímenes de guerra.

El artículo 124 señala que “no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12, un Estado, al hacerse parte en el Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su te-

ritorio. La declaración formulada de conformidad con el presente artículo podrá ser retirada en cualquier momento. Lo dispuesto en el presente artículo será reconsiderado en la Conferencia de Revisión que se convoque de conformidad con el párrafo 1 del artículo 123”.

Así entonces, aunque la Corte Penal Internacional, desde noviembre de 2002 está facultada para iniciar la investigación y posterior juzgamiento de los delitos de genocidio y lesa humanidad ocurridos en el país, quedó inhibida desde dicha fecha y hasta el pasado 1 de noviembre para ejercer su competencia respecto a los crímenes de guerra.

Las razones de Colombia para validar la reserva

En el año 2002 el gobierno saliente del presidente Andrés Pastrana y el gobierno del presidente electo Álvaro Uribe consideraron conveniente el establecimiento de la reserva de 7 años señalada en el Estatuto, por cuanto dicha salvaguarda “facilitaría la estrategia de una salida negociada al conflicto social y armado”.

El Alto Comisionado para la Paz de la época, Luis Carlos Restrepo, explicó en la intervención ante la plenaria del Senado el 25 de marzo de 2003, que el argumento principal del gobierno anterior para acoger el artículo 124 “fue el de mantener abierta una puerta hacia la paz”. Explicó que la administración del Presidente Uribe, consideró pertinente dichos argumentos porque aunque había un compromiso inexorable con la seguridad democrática, simultáneamente se tenía una capacidad infinita hacia la reconciliación”.

No obstante, aclaró que con dicha salvaguarda no se buscaba la impunidad sino que le se le estaba apostando a que “Colombia mantenga todavía un manejo sobre este asunto espinoso, difícil y delicado. Es decir, es más una decisión política que nos permite tener un margen de manejo dentro de un problema tan grave e incomprensible, en el mundo como es la dinámica de violencia que nosotros vivimos”.

¿Qué se logró?

Los grupos armados organizados al margen de la ley, denominados Autodefensas, decidieron desmovilizarse ante la posibilidad de su juzgamiento por una corte internacional y prefirieron rendir cuentas dentro del proceso judicial especial de justicia y paz, a través del cual responden penalmente por los crímenes que cometieron garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. En cifras concretas dentro del marco del proceso judicial establecido en la Ley 975 de 2005 se ha logrado lo siguiente: 3.854 desmovilizados, 1.867 versiones, 230.516 víctimas inscritas en Justicia y Paz, 27.147 víctimas que han asistido a las diligencias de versión libre, 127 postulados a quienes se le han realizado formulación de imputación ante el Magistrado de control de garantías, y se les ha imputado 7.504 conductas punibles.

Sin embargo, se perdió la oportunidad de que la CPI conociera de crímenes de guerra cometidos entre 2002 y 2009.

¿El levantamiento de la reserva cierra las puertas a una negociación del conflicto?

Es claro que bajo las obligaciones obtenidas con el Estatuto de Roma, si la guerrilla quiere buscar una salida negociada al conflicto, deberá responder ante la justicia nacional aplicando el mismo modelo utilizado para las autodefensas (Ley de Justicia y Paz) o uno muy parecido,

como lo señala el presidente de la CNRR Eduardo Pizarro Leongómez.

Lo anterior por cuanto cualquier acuerdo de paz con los grupos que actualmente no han decidido desmovilizarse no puede ignorar los derechos de las víctimas ni la obligación de juzgar por los delitos graves.

Así las cosas, si como lo señala el embajador en los países bajos e interlocutor oficial ante la CPI, Francisco Lloreda, Colombia está haciendo la tarea y ha mostrado claramente la capacidad y voluntad de luchar contra la impunidad, no hay razón para que la Corte abra una investigación en el país.

Una mirada a la Corte Penal Internacional*

La creación de la Corte Penal Internacional (CPI) es el resultado de un viejo anhelo de la comunidad internacional para asegurar que los crímenes considerados más graves contra la humanidad no queden impunes. En el pasado, ante la inexistencia de una institución internacional permanente, independiente y eficaz, no fue posible llevar ante la justicia a muchos de los máximos responsables de crímenes que avergüenzan a la humanidad.

Transcurrida la II guerra mundial, se realizaron los primeros esfuerzos para juzgar a los responsables de crímenes atroces. Fue el caso de los Tribunales de Núremberg y luego de Tokio, que tuvieron la responsabilidad de administrar justicia por los crímenes de guerra, en contra de la paz y contra la humanidad cometidos durante la Guerra.

Posteriormente, en 1990, tras el final de la Guerra Fría, fueron creados los Tribunales Penales Internacionales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda. Similar a los de Núremberg y Tokio, estos tribunales tenían como objetivo procesar a los responsables de crímenes cometidos en un período y una situación específicas, por lo que se hizo evidente a nivel internacional la necesidad de contar con una corte criminal permanente e independiente.

Luego de varios años de negociaciones, el 17 de julio de 1998 marcó un hito en la lucha contra la impunidad de los crímenes atroces, cuando 120 Estados, incluido Colombia, suscribieron el Estatuto de Roma, por medio del cual se creó la Corte Penal Internacional, que entró en funcionamiento el primero de julio de 2002, cuando 60 Estados ratificaron el Estatuto ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

La Corte Penal Internacional se constituyó como un tribunal independiente encargado de procesar a personas acusadas de cometer los crímenes más graves y que precupan más a la comunidad internacional, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Se trata, sin embargo, de una corte de último recurso, es decir, cuya competencia se activa sólo si las justicias nacionales de los Estados Parte no cumplen su deber de investigar penalmente y juzgar a quienes cometen dichos crímenes, bien porque el Estado es incapaz de hacerlo o porque no tienen la disposición para ello.

*Tomado del Boletín “La Corte Penal Internacional y Colombia, elaborado por la Cancillería y la Embajada de Colombia ante los Países Bajos”

Composición de la Corte Penal Internacional

Por: Fredy Carrera
Pasante Área de Comunicaciones y Prensa

La Corte en su interior tiene cuatro dependencias:
-La primera es la Presidencia, que está conformada por un presidente, un primer y segundo vicepresidente, que son elegidos por los 18 magistrados para un período

de tres años.

-Las Salas o Divisiones Judiciales, encargadas de la parte judicial de la Corte, a su vez dividida en preliminar, de primera instancia o división de juicio y la de apelación.

-La Fiscalía que actúa de forma independiente a la Corte, cuya función es recibir las remisiones y verificar la información de los crímenes que quedaran en competencia de la CPI.

-Y, por último, La Secretaría o Registro, encargada de la parte administrativa.

Además de estos cuatro órganos la corte tiene dos oficinas semi-autónomas. La Oficina del Abogado Público para las víctimas y la del Abogado Público para la Defensa.

Por otra parte, Asamblea de los Estados Parte (la ASP) tiene la función de supervisar la gestión legislativa de la Corte para mantener una imparcialidad política. De igual manera garantiza el financiamiento de la CPI. La asamblea está constituida por un representante de cada una de las naciones que ratificaron y firmaron el Estatuto de Roma, es decir a los 106 países que hay en la actualidad, 30 Africanos, 13 Asiáticos, 16 de Europa del Este, 22 de Latinoamérica y 25 de Europa occidental.

La financian los países que hacen parte de ella, además de contribuciones voluntarias realizadas por organizaciones internacionales, corporaciones e individuos y la ONU en algunos casos.

La Corte frente a las denuncias

El procesamiento de los casos que llegan a la Corte, se hace mediante una denuncia que es interpuesta por organizaciones no gubernamentales o porque el Fiscal Jefe de la CPI empieza a recoger las pruebas para abrir una investigación, información que muchas veces es suministrada por las víctimas o familiares de las mismas. En esta presentación de denuncias no es necesario el consentimiento del país o del Consejo de Seguridad.

Después de estudiar la veracidad de las pruebas recogidas por el fiscal y la aceptación del caso por la Corte, se le garantiza al acusado los derechos que tiene para su defensa, -el qué y por qué se le acusa-. La institución no podrá imponer pena de muerte pero sí lo podrá condenar a cadena perpetua que es la pena máxima que se impone, la cual se hace efectiva de acuerdo a la gravedad del crimen cometido por el procesado.

Además de juzgar y condenar a los responsables

El caso de la comunidad Awá, en donde el 50 por ciento de los asesinatos de indígenas han sido y siguen siendo cometidos contra esta población, podría llegar a estudio en la CPI. Es un claro caso de persecución o exterminio selectivo y continuo a una comunidad por razones étnicas, culturales, religiosas y de género.



Foto: Archivo CNRR

de los crímenes, la Corte tendrá que tomar medidas para garantizar la seguridad, la dignidad y el bienestar de las víctimas, familiares y testigos. Buscando los mecanismos apropiados que permitan la reparación y restitución que puede ser por medio de la rehabilitación, indemnización y la satisfacción; al tiempo que luchará por garantizar la no repetición de actos que atenten de nuevo contra el grupo de personas.

Situaciones bajo investigación de la CPI*

República Democrática del Congo

Primera investigación abierta por el Fiscal de la Corte en junio de 2004 por solicitud del propio Estado. Se investigan crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en la región de Ituri y Kivu por varios grupos armados ilegales. Hay tres personas detenidas y un prófugo de la justicia.

Uganda

Investigación abierta en julio de 2004 por solicitud del Gobierno de Uganda. Se investigan crímenes de guerra cometidos por miembros de la guerrilla Ejército de Resistencia del Señor (Lord's Resistance Army). En la actualidad hay cinco órdenes de arresto pendientes de ser ejecutadas, incluida aquella contra Joseph Kony, comandante máximo de esa organización ilegal.

Sudán

Situación remitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en marzo de 2005. Se investigan los crímenes cometidos en la región de Darfur desde el primero de julio de 2002. Existe una orden de comparecencia y tres órdenes de captura, una de ellas contra el Presidente de Sudán, Ahmad Al-Bashir.

República Centroafricana

Investigación abierta en mayo de 2007 como resultado de una solicitud del Gobierno de ese país. Hay una persona detenida, Jean-Pierre Bemba, ex vicepresidente de la República Democrática del Congo. Se le acusa de cometer crímenes de guerra y de lesa humanidad en territorio centroafricano. 🍌

*tomado del Boletín "La Corte Penal Internacional y Colombia, elaborado por la Cancillería y la Embajada de Colombia ante los Países Bajos"

